

Guía de Cumplimiento para el Negociante, Importador/ Exportador de Especies Altamente Migratorias (HMS)

Guía de Cumplimiento para los
Reglamentos del Atún, del Pez espada,
del Tiburón, y Pez de Pico del Atlántico



Publicado Abril 2019

Oficina de Pesquerías Sostenibles
División de Administración de
Especies Altamente Migratorias



Introducción a la Administración de Especies Altamente Migratorias del Atlántico

Las pesquerías de las especies altamente migratorias del Atlántico (HMS, por sus siglas en inglés), incluyen los atunes, pez espada, los tiburones, y peces de pico, y son manejadas por el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés) bajo la autoridad del Secretario de Comercio (considerando todo aspecto internacional o doméstico de estas pesquerías).

Esta guía provee un compendio de los reglamentos para los negociantes e Importadores/Exportadores de HMS (“Atlantic HMS Dealer and Importer/Exporter”) sobre los atunes, pez espada, tiburones, y peces de pico del Atlántico. Esta guía enmienda todas las guías previas y cumple con la sección 212 de la Ley de Equidad de la Aplicación de Regulaciones para Pequeñas Empresas del 1996 (“Small Business Regulatory Enforcement Fairness Act of 1996”), el cual requiere un compendio de los reglamentos vigentes. Dado que los reglamentos cambian con frecuencia, **es su responsabilidad** familiarizarse con los cambios a los reglamentos y cumplir con todos los reglamentos vigentes. Este compendio sólo provee un resumen de los reglamentos vigentes. Una lista completa de las reglamentaciones de HMS del Atlántico se puede obtener a través del portal electrónico del Registro Federal (“Federal Register”) (<http://www.ecfr.gov>). **Cualquier diferencia entre este boletín y los reglamentos según publicados en el Registro Federal, se resolverán a favor del Registro Federal.**

Para cambios que puedan afectar a los Negociantes, Importadores/Exportadores de HMS del Atlántico, por favor comuníquese con la División de Manejo de HMS del Atlántico al (301) 427-8503, o visite el portal electrónico: <https://www.fisheries.noaa.gov/topic/atlantic-highly-migratory-species>. Manténgase informado sobre los reglamentos de HMS suscribiéndose a los boletines de pesca por correo electrónico “Atlantic HMS News” a través de nuestro portal electrónico.

Notas Finales ‘Endnote’ (1, 2, 3, etc.) se encuentran en el capítulo final de esta guía y se refieren a la ubicación de los reglamentos en el Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés), Título 50 Pesca y Fauna (“Wildlife and Fisheries”). En la versión electrónica de esta guía, hacer un ‘click’ al texto de la nota final abrirá la página web correspondiente a la referencia de esa Sección en el CFR.

Nuevos Cambios durante 2016-2018:

Manejo Federal de Tiburones “Smoothhound”: A partir del 15 de marzo de 2016, los tiburones “smoothhound” (cazón didentón ‘smooth dogfish’, cazón viuda ‘Florida smoothhound’, y cazón del golfo ‘Gulf smoothhound’) estarán manejados a nivel federal. Los negociantes que desean comprar/vender tiburones “smoothhound” deben obtener el Permiso Federal de Comercio de

Tiburón del Atlántico (“Atlantic shark dealer”), que requiere la participación en un taller de la identificación de tiburones del Atlántico. Las cuotas comerciales de tiburones “smoothhound” regionales serán efectivas en el Atlántico y el Golfo de México. En circunstancias limitadas, las aletas del cazón didentón (“smooth dogfish”) pueden ser quitadas en el mar, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones reglamentarias. Por favor consulte la Sección IV para más detalles.

Sistema Electrónico de Documentación de las Capturas de Atún de Aleta Azul de ICCAT (eBCD): A partir del 30 de junio de 2016, las importaciones, exportaciones, y re-exportaciones del atún de aleta azul del Atlántico deben ser documentadas electrónicamente a través del sistema eBCD de la Comisión Internacional para la Conservación Del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés). Por favor consulte la Sección V para más detalles.

Sistema Electrónico de Reporte para los Desembarques de Atún de Aleta Azul: A partir del 28 de julio de 2016, todos los desembarques de atún de aleta azul deben reportarse electrónicamente a NMFS utilizando la aplicación web llamada SAFIS, un sistema electrónico para los negociantes. El sistema de reporte a través de fax ya no está vigente. Los reportes/informes quincenales de los negociantes todavía tienen que ser entregados en papel. Para más información, por favor consulte la Sección III.

Sistema Electrónico de Archivo para Información Internacional de Comercio de HMS: A partir del 20 de septiembre de 2016, toda la documentación comercial presentada para la entrada a los Estados Unidos o la exportación de los Estados Unidos, debe ser entregada electrónicamente. La documentación/datos de importación debe ser enviada/os a través del Entorno Comercial Automatizado (“Automated Commercial Environment”, ACE, por sus siglas en inglés) del sistema de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (“U.S. Customs and Border Protection”) y la Documentación/los datos de exportación deben ser enviada/os a través del Sistema Automatizado de Exportación (“Automated Export System”, AES, por sus siglas en inglés). Esta documentación incluye, entre otros, documentos estadísticos sobre el pez espada y atún ojón/de ojo grande congelado, documentos de captura para atún de aleta azul del Pacífico y del sur, y documentos de captura de atún de aleta azul del Atlántico capturados antes del 1 de mayo de 2016. El atún de aleta azul del Atlántico capturado después del 1 de mayo de 2016, debe ser documentado electrónicamente en el sistema eBCD, pero elementos de datos necesarios también deben ser incluidos en ACE y AES. Además, hay nuevos elementos de información requeridos específicos para cada programa en ACE y AES. Tenga en cuenta que el requisito para la presentación de informes quincenales a las oficinas respectivas no ha cambiado y se describe en la Sección V. Para más información, por favor consulte la Sección V.

Permiso de Comercio Internacional de Pesca (International Fisheries Trade Permit): A partir del 20 de septiembre de 2016, el Permiso de Comercio Internacional de Pesca (“International Fisheries Trade Permit”, IFTP, por sus siglas en inglés) reemplazó el Permiso de Comercio Internacional de HMS (“HMS International Trade Permit”; ITP, por sus siglas en inglés). Se necesita el IFTP para toda importación, exportación, o re-exportación de atún de aleta azul, atún ojón/de ojo grande congelado, pez espada, o aletas de tiburón.

Programa de Supervisión de la Importación de Mariscos (Seafood Import Monitoring Program): A partir del 1 de enero de 2018, (después de haber sido publicado el 9 de diciembre de 2016, con un retraso en la implementación del reglamento) el Programa de Supervisión de la Importaciones de Mariscos extiende el requisito del IFTP a aquellos involucrados en la importación, exportación, y re-exportación de atunes (de aleta amarilla, albacora, ojón/de ojo grande, y listado (“skipjack”)) y tiburones, y requiere que los importadores de atunes, de pez espada, y de tiburones provean datos adicionales en el Sistema ACE en el momento de la importación y mantenga información para mejor monitorear la cadena de custodia para estos productos.

Orientaciones adicionales con respecto a la implementación de esta regla estarán disponibles más cerca de la fecha de vigencia. Más información está disponible en www.iuufishing.noaa.gov.

NOTAS: _____

Tabla de Contenido

I.	PERMISOS	6
II.	REQUISITOS DE INFORME PARA NEGOCIANTES – Tiburones, Pez Espada, y Atunes BAYS del Atlántico	10
III.	REQUISITOS DE INFORME PARA LOS NEGOCIANTES Atún de Aleta Azul del Atlántico.....	14
IV.	RESTRICCIONES.....	16
V.	LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y RE- EXPORTACIÓN DE HMS EN EL PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL DEL HMS	25
VI.	CONTACTOS.....	36
VII.	REFERENCIAS AL CÓDIGO ELECTRÓNICO DE REGULACIONES FEDERALES	42

I. PERMISOS

Los distribuidores con permisos federales están obligados a comprar, comerciar o intercambiar cualquier HMS de un barco pesquero estadounidense, aunque el producto de HMS es desembarcado en un puerto extranjero. El producto de HMS que fue capturado y retenido por un barco pesquero estadounidense es generalmente considerado un producto nacional y no se considera una importación, aún cuando el producto se desembarca en un puerto extranjero y cruza la frontera de los Estados Unidos después del desembarque. (Para obtener información sobre los desembarques de HMS consulte la Sección IV en restricciones sobre las especies enumeradas en el Apéndice II de CITES y requisitos adicionales para dichas especies).

El comercio internacional de ciertos HMS requiere un Permiso de Comercio Internacional de Pesca (“International Fisheries Trade Permit”). El comercio internacional generalmente significa la importación o exportación de un producto de HMS que fue desembarcado de una embarcación extranjera en un puerto extranjero.

Si un producto desembarcado por una embarcación estadounidense en un puerto extranjero se procesa de su forma original antes de ser traído a los Estados Unidos, el producto puede ser considerado una importación, y se puede requerir el Permiso de Comercio Internacional de Pesca. La descripción de los permisos de HMS se encuentra a continuación:

Permiso Federal de Comercio de Atún del Atlántico¹



Los negociantes/distribuidores de atunes atlánticos deben obtener el Permiso Federal de Comercio de Atún del Atlántico (“Atlantic Tunas Dealer Permit”) para comprar, comerciar, o intercambiar atún de aleta azul/rojo, atún ojón/de ojo grande (“Bigeye”), atún albacore/blanco (“Albacore”), atún de aleta amarilla, y listado (“skipjack”) del Atlántico (BAYS, por sus siglas en inglés) de una embarcación.

Los permisos federales de Comercio de Atunes Atlánticos son válidos por un año y están disponibles en la Oficina Regional del Noreste de NMFS llamando al (978) 281-9370 o visitando:

<https://www.greateratlantic.fisheries.noaa.gov/aps/forms.html>.

Permiso Federal de Comercio de Pez Espada del Atlántico²



Los negociantes/distribuidores de pez espada del Atlántico deben obtener un Permiso Federal de Comercio de Pez Espada del Atlántico (“Atlantic Swordfish Dealer Permit”) para poder comprar, comerciar, o intercambiar pez espada del Atlántico de una embarcación con autorización federal.

Los permisos federales de Comercio de Pez Espada del Atlántico son válidos por un año y están disponibles en la Oficina Regional del Sureste de

NMFS llamando al (727) 824-5326 o visitando:
http://sero.nmfs.noaa.gov/operations_management_information_services/constituency_services_branch/permits/permit_apps.

Permiso Federal de Comercio de Tiburones del Atlántico³



Los negociantes/distribuidores de tiburones del Atlántico deben obtener un Permiso Federal de Comercio de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Dealer Permit”) para comprar, comerciar, o intercambiar cualquiera de los tiburones enumerados en la Tabla 1 de una embarcación con permiso de pesca federal. Vea a continuación para la información de los requisitos del taller.

Los permisos federales de Comercio de Tiburones Atlánticos son válidos por un año y están disponibles en la Oficina Regional del Sureste de NMFS llamando al (727) 824-5326 o visitando :
http://sero.nmfs.noaa.gov/operations_management_information_services/constituency_services_branch/permits/permit_apps/.

Especies de Tiburones del Atlántico autorizadas para la compra con un Permiso Federal de Comercio para Tiburones:

Tiburones Costeros Grandes (“Large Coastal Sharks” LCS, por sus siglas en inglés) (LCS sin cresta interdorsal y tigre)	Tiburones Costeros Pequeños (“Small Coastal Sharks”, SCS, por sus siglas en inglés)	Tiburones Pelágicos	Las Musolas o Tiburones “Smoothhound”**
“Blacktip” Volador ^{†‡} , Tiburón de aletas negras [‡] , Balicero ^φ , Canalero ^φ “Spinner” Tiburón curro [†] , Tiburón de aletas prieta [‡] , Punta negra [‡] , Jaquetón curro [‡] “Bull” tiburón toro [†] , chato [‡] , tiburón chato [‡] , cabeza de batea ^φ “Tiger” Tintorera ^{†‡} , Tiburón tigre ^φ , Tigre ^φ , Alecrín ^φ “Great Hammerhead” [‡] Cornuda gigante ^{†‡} , Tiburón martillo [‡] ,	“Lemon” Tiburón limón ^{†‡} Tiburón Amarillo [‡] , Canchioc [‡] , Galano de ley ^φ “Nurse” Gata, Tiburón gata ^{†‡} “Silky” [*] Tiburón piloto ^{†*} , Tiburón de ley [‡] , Tiburón prieto ^{‡‡} Jaquetón ^φ “Scalloped Hammerhead” [*] Cornuda común ^{†‡*} , Cornuda ^{φ*} “Smooth Hammerhead” [‡] Cornuda prieta [†] Cabeza de	“Atlantic sharpnose” Cazón de ley ^{†‡} “Blacknose” Tiburón canguay [†] Cazón limón [‡] , Canguay [‡] , Tiburón limón ^φ “Bonnethead” Cornuda cabeza de pala [†] , Cornuda de corona ^φ , Tiburón cabeza de pala [‡] “Finetooth” Dientona Tiburón dentiliso [†]	“Blue” Tiburón azul “Oceanic whitetip” [*] Tiburón oceánico ^{†*} , Punta Blanca ^{‡*} , Galano ^{φ*} “Porbeagle” Cailón, marrajo ^c “Shortfin mako” Alecrín [‡] , Dientuso azul ^φ “Common Thresher” Zorro ^{‡φ} , Tiburón zorro ^{‡φ} , Coludo pintado [‡] “Big Eye Thresher” Zorro ^{‡φ} , Tiburón zorro ^{‡φ} ,
			“Smooth dogfish” Cazón didentón [†] , Tiburón cazón mamón [‡] , Mamiche [‡] , Boca dulce ^φ “Florida smoothhound” Cazón viuda [†] “Gulf smoothhound” Cazón del golfo [†]

Cornuda de ley ^φ , martillo ^φ Cabeza de martillo ^φ		Coludo prieto [‡] , Tiburón grillo [‡] , Tiburón zorro ojón [†] “Smalltooth Thresher” Zorro pelágico [†] , Coludo [‡]	
--	--	--	--

† Nombres de la Sociedad Americana de Pesca (A.F.S.), ‡ de Mexico, φ de Cuba, e de España

*Consulte la *Sección IV. Restricciones; Restricciones de Tiburones del Atlántico; Tiburón Océánico Punta Blanca, “Jaquetón”, y Tiburones Martillo*

** A partir de 15 de marzo de 2016, es necesario tener un permiso de distribuidor.

Los negociantes de tiburones no pueden comprar especies de tiburones prohibidas (identificadas en la *Sección IV. Restricciones*). Algunos tiburones capturados más allá de la Zona Exclusiva Económica (“Exclusive Economic Zone”, EEZ, por sus siglas en inglés, más de 200 millas de la orilla) pueden estar sujetos a requisitos de permisos adicionales bajo CITES. Por favor visite la *Sección IV. Restricciones*.

Requisitos del Taller para Negociantes de Tiburones del Atlántico

Un comerciante debe estar titulado/certificado en la identificación de tiburones en un Taller de Identificación de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Identification Workshop”) antes de que el permiso federal pueda ser otorgado. Para más información por favor consulte la *Sección IV. Restricciones –Talleres Necesarios para la Identificación de Tiburones del Atlántico*.

PERMISO DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PESCA⁴

Se requiere un Permiso de Comercio Internacional de Pesca (“International Fisheries Trade Permit”, IFTP, por sus siglas en inglés) para el comercio de los siguientes HMS, como se indica:

Importación, Exportación, o Re-exportación	Sólo Importación*
Atún de aleta azul del Atlántico, atún de aleta azul del Pacífico, y Atún de aleta azul del Atlántico del Sur Pez espada Atún ojón/de ojo grande congelado Aletas de Tiburones	Atunes (de aleta amarilla, albacora, listado (“skipjack”), y ojón/de ojo grande) Tiburones

* Para obtener más información, consulte el Programa de Seguimiento y

Verificación de Atún de NMFS y el Programa de Monitoreo de Importación de Peces y Mariscos de NMFS en:

<https://www.fisheries.noaa.gov/national/marine-mammal-protection/tuna-tracking-and-verification-program>.

Los IFTPs son otorgados a través del portal electrónico del Sistema Nacional de Permisos de NMFS (<https://www.fisheries.noaa.gov/node/23406>). Una guía para obtener un IFTP está disponible en este portal electrónico:

<https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/63590627>

Los permisos son válidos por un año a partir de la fecha de emisión. Para obtener más información sobre los requisitos de informes, consulte la *Sección V. Importando, Exportando, y Re-exportando HMS Bajo el Programa Internacional de Comercio de HMS “HMS International Trade Program”*).

PEZ DE PICO DEL ATLÁNTICO (“BILLFISHES”)

Queda prohibida la compra de los peces de pico (no incluye pez espada) del Atlántico de una embarcación.⁵ Para obtener más información sobre la venta de peces de picos, consulte la *Sección IV. Restricciones*.

NOTAS: _____

II. REQUISITOS DE INFORME PARA NEGOCIANTES – Tiburones, Pez Espada, y Atunes BAYS del Atlántico⁶

Las reglas de informes de los negociantes se aplican a todos los distribuidores que “reciben por primera vez” productos de HMS. En las reglas de HMS, el “recibir primero”, significa tomar posesión con propósitos comerciales, de cualquier HMS o de cualquiera parte de HMS, para la compra, comercio, el intercambio, o el trueque del propietario de una embarcación o agente de una embarcación una vez es desembarcado, excepto cuando dicha posesión sea únicamente para el transporte del producto.⁷

El propósito de usar “primer recibo” en las reglas es aclarar que los requisitos de información se aplican en el momento de la primera transacción comercial, pero no se aplican a individuos (es decir, compañías de transporte) que toman la custodia de un producto únicamente para el transporte. Estos requisitos de informe se aplican a cualquier producto de HMS que sea “recibido por primera vez” de una embarcación estadounidense, incluso si el producto fue desembarcado en un puerto extranjero (a menos que la embarcación esté operando bajo un acuerdo de fletamento con otro país). Si el producto de HMS fue desembarcado por una embarcación de los Estados Unidos, incluso fuera de los Estados Unidos, el producto de HMS no se considera una importación, y el “primer recibo” debe tener un permiso de negociante federal y cumplir con los requisitos de informes para negociantes descrito a continuación.

En la mayoría de los casos, los negociantes compran el producto directamente de un pescador sin tener que usar una tercera persona (es decir, una compañía de transporte) para transportar el producto entre ellos. Para reflejar esta realidad y para simplificar la terminología en esta guía, usamos el término “compra” en términos generales para incluir cualquier producto que fue “recibido por primera vez.”

Los negociantes deben presentar *informes electrónicos semanales* de las compras de HMS. El período de presentación de informes consta de una semana que comienza el Domingo y se extiende hasta el Sábado. Los informes de cada semana deben ser presentados a más tardar medianoche (hora local) el martes de la semana siguiente (consulte la Tabla 2 a continuación, para un ejemplo).

Si no se realizaron compras durante esta semana, los distribuidores deben enviar un informe negativo (es decir, sin compras) en el mismo plazo. NMFS exige informes negativos para saber que no compró ningún pez de HMS durante la semana anterior. Sin un informe negativo, NMFS supone que compró producto de HMS y no los informó.

Los negociantes pueden comprar pez espada, tiburones, y atunes BAYS sólo si han enviado todos los informes electrónicos semanales requeridos a NMFS. Cualquier informe delinciente (es decir, atrasado o perdido) debe ser enviado a NMFS antes que el comerciante pueda comprar legalmente pez espada,

tiburones, y atunes BAYS del Atlántico.

Ejemplo de una semana de informe y fechas de vencimiento respectivas para los informes semanales de negociantes electrónicos:

Semana #	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1							
2			<i>Semana #1 Informe Debido</i>				
3 (etc.)			<i>Semana #2 Informe Debido</i>				

Aunque la presentación de informes atrasados permitirá a un negociante que compre legalmente peces espada, tiburones, y atunes BAYS de una embarcación pesquera, la notificación tardía sigue siendo una infracción de los reglamentos y podría resultar en una acción de exigir el cumplimiento, incluyendo la revocación, suspensión o modificación del permiso de comercio o la negación de cualquier solicitud de permiso en el futuro. Los negociantes deben enviar informes semanales a través de uno de los sistemas de informes electrónicos aprobados. Los elementos de datos requeridos incluyen, pero no se limitan a:

- número de registro de la embarcación pesquera
- nombre de la embarcación pesquera
- información de identificación del cuaderno de registro (“logbook”) o Reporte de Viaje de la Embarcación (VTR, por sus siglas en inglés)
- desembarques de la Pesquería de Investigación de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Research Fishery”)
- número de identificación del Registro de Observadores del Sureste (“Southeast Observer log ID number”)
- tipo de arte de pesca
- área de captura de HMS
- fecha de desembarco
- precio de compra
- información sobre si las aletas de tiburón estaban unidas naturalmente en el momento de desembarque
- explicación para un informe tardío, modificado y/o negativo
- precio total de venta (ver abajo)

Estos elementos permiten la verificación de datos a través de varios conjuntos de datos (por ejemplo, entre los registros de embarcaciones, informes de negociantes, y registros de observadores) y mejoran la administración de las

pesquerías de HMS. La presentación de informes incompletos es una infracción y puede resultar en una acción de cumplimiento, incluyendo la revocación, suspensión o modificación del permiso del negociante, o ser negado/a de cualquier solicitud futura.

Cada informe del negociante electrónico debe incluir el número de identificación del cuaderno de registro (“logbook”), también conocido como el número de Informe de Viaje de la Embarcación (“Vessel Trip Report”, VTR por sus siglas en inglés), que los negociantes deben obtener del pescador que vendió la pesca. Un pescador de HMS puede usar uno de los tres tipos de cuadernos de registro. Cada tipo de cuaderno de registro tiene un número de identificación único que se utiliza como el número de VTR para los informes del comerciante:

1) en el Cuaderno de Registro de Embarcaciones Pesqueras de Pesca de HMS del Atlántico” (“Fishing Vessel Logbook Record for Atlantic HMS Fisheries”; también conocido como el Cuaderno de Registro de Palangre Pelágico para HMS del Atlántico (“HMS Pelagic Longline logbook”), el número de VTR se encuentra en el área marcada como “HMS VTR#/Schedule #” en el Formulario de Informe de Resumen del Viaje (“Trip Summary Report form”);

2) en el Cuaderno de Registro de Pesca Costeras (“Coastal Fisheries logbook”), el número de VTR, que comienza con una R, se encuentra en el Formulario de Informe de Viaje de la Pesca de la Costa Sureste (“Southeast Coastal Fisheries Trip Report Form”);

3) si se compra HMS de una embarcación que usa el Informe de Viaje de la Embarcación (“Vessel Trip Report Form”), se debe utilizar el número de serie del VTR en el Informe de Viaje de Embarcaciones de pesca.

Si no hay un número de VTR disponible, los distribuidores deberán indicar la razón en el informe del negociante electrónico (también si compras peces de una embarcación estatal), y NMFS se pondrá en contacto con el negociante para hacer seguimiento.

Los negociantes deben informar cuánto pagaron al propietario de la embarcación por cualquier pez comprado (“purchase price”). Mientras que un negociante tendrá que proveer esta información de precios en cada informe del negociante electrónico, podrá actualizar la información sobre precios en un informe presentado previamente (a menos que esté prohibido por las regulaciones estatales) por hasta 30 días a partir de la presentación de ese informe, para tener la información de precios más precisa disponible. En las versiones electrónicas de boletos de viaje (“Trip Ticket”) de los sistemas electrónicos, los negociantes pueden seleccionar la casilla de “no compra” si proveen un precio de compra.

Si los negociantes no proveen un precio de compra, entonces deben proveer un precio de venta total. El precio de venta total es la cantidad de dinero recibido por el producto de HMS vendido a un tercero (por ejemplo, un restaurante, un comerciante de HMS, o un supermercado). Esto se aplica típicamente en dos situaciones: 1) una persona puede ser ambos, el pescador y el distribuidor, así que no hay negocio entre el pescador y el distribuidor; o 2) se venden peces

vivos para el comercio de acuarios, y en este caso el precio total de ventas es un cálculo más apropiado de la transacción que el precio por libra.

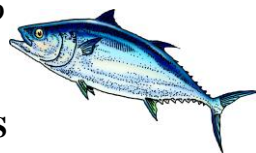
Si tienen problemas al enviar informes electrónico de negociante o tienen problemas para informar debido a un apagón, un desastre natural, u otra circunstancia fuera de su control, deben comunicarse con NMFS lo antes posible llamando al (301) 427-8590 o enviando un correo electrónico a HMS.DealerReports@noaa.gov.

La correspondencia oficial de NMFS con respecto a los informes tardíos u otros problemas de informes se realiza por correo electrónico. Los negociantes deben mantener su dirección de correo electrónico al día y notificar a NMFS a HMS.DealerReports@noaa.gov o (301) 427-8590 sobre cualquier cambio en su dirección de correo electrónico.

Los negociantes deben conservar todos los informes por un período de dos años después de ser presentado a NMFS.⁸

NOTAS: _____

III. REQUISITOS DE INFORME PARA LOS NEGOCIANTES **Atún de Aleta Azul del Atlántico**⁹



INFORMES DE DESEMBARCO Y ETIQUETAS

Los negociantes de atún de aleta azul del Atlántico deben enviar un informe de desembarque diario a NMFS por cada atún de aleta azul que se reciba de una embarcación de los Estados Unidos autorizada a capturar atunes del Atlántico. Los informes de desembarques diarios deben ser enviados a través del sistema electrónico de informe para comerciantes, SAFIS (eDR) (https://safis.accsp.org:8443/safis_prod/f?p=SAFIS:101).

Los informes de desembarque deben ser recibidos por NMFS a no más tardar de 24 horas después que el comerciante recibió un atún de aleta azul. La mayoría de los datos de SAFIS deben ser presentados dentro de las 24 horas de desembarque; sin embargo, otros deben ser presentados dentro de 10 días siguientes después de un período de informes quincenales (consulte los Informes Quincenales a continuación para obtener más información sobre los períodos de informe quincenales).

Campos de datos requeridos dentro de las 24 horas	Campos de datos requeridos dentro de los 10 días después del final del período de informe quincenal (i.e., el día 25 del mes o el día 10 del mes siguiente)
<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de desembarque • Información de la embarcación (Número de Documentación del USCG o es mejor el Número de Registro Estatal) • Tipo de arte/equipo de pesca • Calidad (preparado o entero) • Número de etiqueta • La longitud del pez • Tipo de medición • Región/Zona 	<ul style="list-style-type: none"> • Precio • Destino (exportación o nacional) • Tipo de venta (en el muelle o consignación) <p>CAMPOS OPCIONALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frescura • Grasa • Color • Forma

Una guía de cumplimiento para la presentación de los desembarques de atún de aleta azul a través del sistema de SAFIS está disponible aquí: <https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/64264326>.

La asistencia también está disponible llamando a la línea de ayuda de HMS eDealer al (301) 427-8590.

NMFS envía etiquetas de distribuidor numeradas a cada vendedor autorizado de atún del Atlántico. Una etiqueta de distribuidor no es transferible y sólo puede utilizarla el comerciante a quien se le emitió. Una de estas etiquetas debe ser atada inmediatamente a cada atún de aleta azul después del desembarque. Si el pez está en la embarcación, y la embarcación es transportada, entonces el pez debe ser marcado tan pronto como la embarcación sea removida del agua.

Las etiquetas deben ser atadas entre la quinta aletilla dorsal y la quilla caudal del atún de aleta azul, y deben permanecer en el atún de aleta azul hasta que el pez sea cortado en porciones. Si el atún de aleta azul o sus piezas se empaquetan para transporte, el número de la etiqueta del comerciante debe ser legible e indeleble en el exterior del paquete.

Las etiquetas de distribuidor no se pueden reusar una vez que estén atadas a un atún o se graban en un paquete, envase o informe. Consulte la *Sección V. Importación, Exportación, y Re-exportación de HMS* para obtener más información sobre la importación o exportación de atún de aleta azul etiquetado.

INFORMES QUINCENALES

Además de los informes de desembarco electrónicos, todo los negociantes que compran atún de aleta azul deben completar los informes quincenarios. Los informes pueden ser conseguidos por correo electrónico a BFTReporting@noaa.gov o a la siguiente página web: <https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/63593862>.

Un informe para el primer período de informes del mes incluye los días 1-15, y el segundo período de informe incluye el día 16 hasta el final del mes. Los informes deben ser recibidos por NMFS a más tardar 10 días después del último día del período del informe.

Comienza el Período de Informe Quincenal:	Termina el Período de Informe Quincenal:	Fecha de Vencimiento del Informe:
1º del Mes	15º del Mes	25º del Mes
16º del Mes	Ultimo Día Del Mes	10º del Mes Siguiete
EJEMPLO:		
16 Julio 2017	31 Julio 2017	10 Agosto 2017

ATÚN DE ALETA AZUL CAPTURADO CON EQUIPOS DE PESCA DE PALANGRE O CERCO

Cuando un negociante compra un atún de aleta azul de un pescador de palangre pelágico (“longline”) o cerco (“purse seine”), el negociante debe informar esa compra en el Sistema de HMS de Cuotas de Atún de Aleta Azul Individuales (“HMS Individual Bluefin Quota”, IBQ, por sus siglas en inglés) (<https://portal.southeast.fisheries.noaa.gov/cs/main.html#>) más enviar un informe de desembarco y un informe quincenal.

Además, si el comerciante realiza cualquier compra de un pescador de palangre pelágico o de cerco que tuvo descartes muertos de atún de aleta azul durante su viaje pesquero, el pescador debe informar de los descartes muertos de atún de aleta azul utilizando el Sistema electrónico de IBQ (aunque no se compró atún de aleta azul en ese viaje).¹⁰

Los informes electrónicos deben ser presentados dentro de las 24 horas de haber hecho la compra.

Puede obtener una identificación de usuario y la contraseña/clave para el Sistema electrónico de IBQ llamando al servicio al cliente de IBQ al (301) 427-8591 o enviando un correo electrónico a NMFS.HMS.IBQ@noaa.gov. Puede encontrar información adicional en la guía de usuario para el Sistema electrónico de la cuota de atun aleta azul (IBQ) de las Especies Altamente Migratorias (HMS) (“*User Guide for the Atlantic Highly Migratory Species (HMS) Individual Bluefin Quota (IBQ) Online System*”) en la página web del “Southeast Regional Office Catch Share Program”. Elija “información adicional”, elija “BFT”, y luego busque la “Individual Bluefin Quota (IBQ) Troubleshooting Guide”. Los negociantes deben conservar copias de todos los informes por un período de dos años después de que se les exige entrega de esos informes a NMFS.¹¹

IV. RESTRICCIONES

RESTRICCIONES DE HMS

Los distribuidores deben comprar HMS sólo de las embarcaciones que tienen un permiso comercial válido en la categoría o pesquería apropiada, y sólo cuando esa categoría o pesquería (o especies, grupo de manejo, región, y/o sub-región) esté abierta.¹²

RESTRICCIONES DE ATUNES DEL ATLÁNTICO

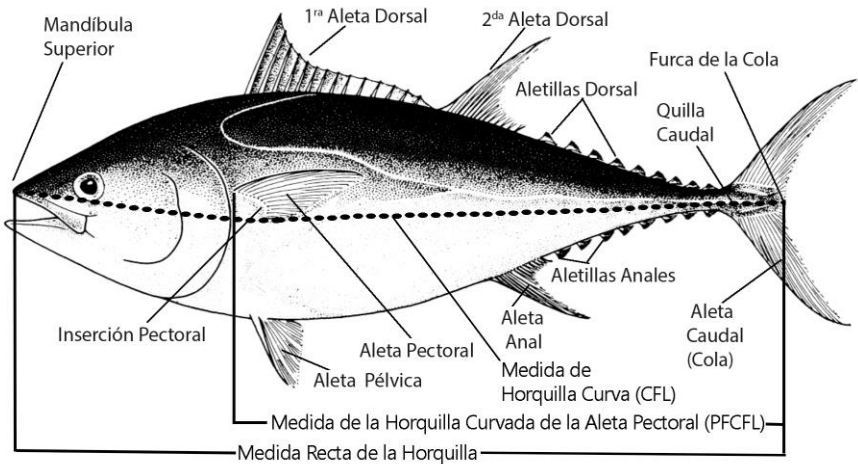
Los negociantes de atunes del Atlántico sólo podrán comprar atunes del Atlántico de los titulares de permisos de atún del Atlántico comerciales debidamente autorizados, y no pueden comprar atunes capturados con arpón (“speargun”).¹³

Todos los atunes deben ser desembarcados con la cola y una aleta pectoral unidas. Los lóbulos superiores e inferiores de la cola del atún pueden ser

removidos con el propósito de almacenamiento, siempre y cuando la furca de la cola permanezca intacta.¹⁴

RESTRICCIONES PARA EL ATÚN DE ALETA AZUL DEL ATLÁNTICO

Además de las restricciones anteriores, los negociantes de atún de aleta azul del Atlántico sólo pueden comprar atún de aleta azul que tenga por lo menos una medida de la horquilla curva (“curved fork length”, CFL, por sus siglas en español) de 73 pulgadas (equivalente a la medida de la horquilla curvada de la aleta pectoral (“pectoral fin curved fork length” PFCFL, por sus siglas in inglés)) de 54 pulgadas, y sólo de embarcaciones estadounidenses con permisos de pesca comercial.¹⁵ La CFL significa la longitud del pez medida desde el tope de la mandíbula (quijada) superior hasta la horquilla de la cola en una línea que recorre el contorno del cuerpo, y a lo largo del tope de la quilla pectoral y caudal. PFCFL es la longitud del pez medido desde la inserción dorsal de la aleta pectoral hasta la horquilla de la cola, en una línea que corre a lo largo del cuerpo y a lo largo del tope de la aleta pectoral y quilla caudal.¹⁶



Los negociantes no pueden comprar atún de aleta azul cosechado/capturado por una embarcación con un permiso de Categoría General (“General category”) o “HMS Charter/Headboat” cuando esa embarcación está pescando en el Golfo de México, o cuando la Categoría General está cerrada.¹⁷

Los negociantes pueden comprar atún de aleta azul de las embarcaciones otorgadas un permiso de la categoría de Palangres Pelágicos de Atún del Atlántico (“Atlantic Tunas Longline category permit”) sólo cuando el atún fue capturado de manera incidental mientras se pescaban otras especies y si tanto, el negociante y el pescador, tienen acceso al Sistema electrónico de IBQ y han establecido una cuenta de IBQ en ese sistema.¹⁸ A partir del 1 de enero de 2016, los negociantes pueden comprar atún de aleta azul de las embarcaciones otorgadas un permiso de la categoría de Palangres Pelágico de Atún del

Atlántico sólo si la categoría de Palangre está abierta y si la embarcación ha cumplido con los requisitos de la asignación de cuota mínima y contabilidad.

RESTRICCIONES DE TIBURONES DEL ATLÁNTICO

Los negociantes federales de tiburones no pueden comprar las siguientes especies de tiburones prohibidas:

<p>“Atlantic angel” Angelote del Atlántico[†] Angelito[‡], tiburón Angelito[‡] “Basking” Tiburón peregrino[†] Peregrino[‡], Pez elefante[‡] “Bigeye sand tiger” “Bigeye sixgill” Cazón de seis Branquias[†] Cazón de fondo[‡] “Bigeye thresher” Tiburón zorro ojón[†] Zorro[‡], tiburón zorro[‡] “Bignose” Tiburón narizón[†] Tiburón de aleta de carton[‡] Baboso[‡], Tiburón baboso[‡]</p>	<p>“Caribbean reef” Cabeza dura[‡] “Caribbean sharpnose” “Dusky” Tiburón gambuso[†] Tiburón negro[‡] Tiburón amarillo[‡] “Galapagos” Tiburón de Galapagos[†] “Longfin mako” Mako aletón[†] Dientuso Prieto[‡] “Narrowtooth” Tiburón cobrizó[†] “Night” Tiburón nocturno[†] Tiburón nocturne[‡], Ojo de caballo[‡], Ojo verde[‡] Tiburón de noche[‡], Jesuita[‡]</p>	<p>“Sandbar”* Tiburón aleta de carton[†] Tiburón aleta de carton[‡] Arenero[‡] “Sand tiger” Tiburón arenero tigre[†] “Sevengill” Tiburón pinto[†] Tiburón manchado[‡] “Silky” Tiburón piloto[‡], Tiburón prieto[‡], Tiburón de ley[‡], Jaquetón[‡]</p>	<p>“Sixgill” Tiburón de seis branquias[†] Cañabota[‡], Marrajo[‡] “Smalltail” Tiburón poroso[†] Cazon[‡] “Whale” Tiburón ballena[†], Dómino[‡], Pez dama[‡], Damero[‡] “White” Tiburón blanco[†], Jaquetón[‡]</p>
--	--	--	--

[†]Nombre de la Sociedad Americana de Pesca (A.F.S.), [‡] de Mexico, [‡] de Cuba

*Los tiburón aleta de carton o Tiburones “sandbar” están prohibidos, excepto las embarcaciones que participan en la Pesquería de Investigación de Tiburones del Atlántico mientras llevan un observador aprobado por NMFS (consulte la *Sección “Sandbar shark”* a continuación).

Aletas de Tiburón¹⁹

Un comerciante no podrá comprar aletas o carcacas de tiburón de un propietario u agente de una embarcación pesquera otorgada un permiso federal de pesca comercial de tiburones del Atlántico que desembarca tiburones en un puerto costero del Atlántico, a menos que dichas aletas estuvieran unidas naturalmente a la carcaca correspondiente a través de la descarga. (Para obtener información sobre la importación o exportación de aletas de tiburones, consulte la *Sección V. Importación, Exportación y Re-exportación de HMS.*) Existe una excepción limitada a esta regla debido a las disposiciones que el Congreso decreto en la Ley de Conservación de Tiburones del 2010 (“Shark Conservation Act of 2010”), pertinentes a el cazón didentón (“smooth dogfish”).

Los pescadores pueden retirar las aletas de la carcaca del “smooth dogfish” antes de la descarga siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1) la embarcación ha sido otorgada un permiso comercial federal válido de tiburones “smoothhound”, 2) el pescador/la embarcación se le ha otorgado/a un permiso estatal de pesca comercial válido para la pesca de cazón didentón , 3) el “smooth dogfish” es capturado dentro de las 50 millas náuticas de la costa de Maine a través del limite en la Florida en la latitud norte 25°20.4’, hacia el este, 4) por lo menos de 25% de la captura, en peso, es “smooth dogfish”, y 5) el peso de las aletas de cazón didentón a bordo no excede el 12% del peso de la carcaca de cazón didentón . Si se cumplen todas estas condiciones, el comerciante puede comprar un tiburón cazón didentón de un propietario o agente de una embarcación pesquera que desembarco cazón didentón sin tener las aletas unidas naturalmente a la carcaca. Esta condición se aplica solamente al tiburón cazón didentón y no otro tipo de tiburones “smoothhound”.

Tiburones Oceanicos Punta Blanca, Jaquetónes, y Martillo²⁰

Un negociante no puede comprar tiburones oceánicos punta blanca (“oceanic whitetip sharks”), tiburones jaquetón (“silky sharks”), o tiburón martillo/cornuda gigante (“great hammerhead”), cornuda comun (“scalloped hammerhead”) o cornuda prieta/cuchara (“smooth hammerhead”) a un propietario u operador de una embarcación pesquera con equipo de palangres pelágicos a bordo. Un negociante no puede comprar estos tiburones del propietario de una embarcación pesquera otorgada con un permiso de “HMS Charter/Headboat” y un permiso de tiburones comercial cuando atunes, pez espada, y peces de pico están a bordo de la embarcación, desembarcados de la embarcación, o siendo desecargados de la embarcación.

Tiburones Aleta de Cartón (“Sandbar Sharks”)²¹

Las *únicas* embarcaciones con autorización del gobierno federal para poseer tiburones aleta de cartón son aquellas embarcaciones que tienen un permiso de pesca válido para la Investigación de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Research Fishery”) que también tienen un observador aprobado por NMFS a bordo durante el viaje pesquero cuando los tiburones aleta de cartón fueron

desembarcado. Al comprar tiburones aleta de cartón, los negociantes **deben** verificar que el producto que están comprando proviene de una embarcación que tiene el permiso de Pesca de Investigación de Tiburones del Atlántico, que autoriza un límite de viaje específico para tiburones aleta de cartón, y que la embarcación llevó un observador durante ese viaje en particular. ***Si la embarcación no llevó un observador durante ese viaje, cualquiera captura de tiburones aleta de cartón es ilegal y los tiburones no pueden ser comprado, aún si la embarcación tiene un permiso de Pesca de Investigación de Tiburones del Atlántico válido.***

Las embarcaciones que poseen sólo un permiso estatal y **no tienen** un permiso federal de tiburones dirigido o incidental y que estaban pescando en aguas estatales y de acuerdo con los reglamentos estatales también pueden ser autorizadas a poseer tiburones aleta de cartón, dependiendo en el estado.

Tiburones Costeros Grandes Que No Sean Tiburones Aleta de Cartón (“Non-sandbar Large Coastal Sharks (LCS) ”)

El límite de cada viaje para pescadores con un permiso federal dirigido para el acceso limitado a tiburones (“directed shark limited access”) puede cambiar durante todo el año de cero a 55 tiburones “non-sandbar LCS”. Si la especie, grupo de administración, y/o region están abiertos, los negociantes autorizados por el gobierno federal pueden comprar hasta el límite reglamentario de viaje especificado para tiburones “non-sandbar LCS” por embarcación por viaje de pescadores con un permiso federal de “directed shark limited access” y no más de 3 “non-sandbar LCS” por embarcación por viaje de un pescador con un permiso federal de acceso limitado tiburón incidental (“incidental shark limited access”).²²

Los negociantes con permisos federales que también posean los permisos de vendedores estatales respectivos pueden comprar tiburones “non-sandbar LCS” de pescadores que no tienen un permiso federal de acceso limitado para tiburones (“shark limited access”) si los pescadores pescan exclusivamente en aguas estatales y cumplen con los reglamentos estatales.²³

NOTA: Los estados del Atlántico (de Maine hasta la Florida) adoptan la mayoría de las regulaciones federales sobre los tiburones, y también requieren que cualquier negociante que compra tiburones debe tener un permiso federal de comercio en tiburones en conjunto con cualquier requisito estatal, según el Plan de Tiburones de la Comisión de Pesca Marina de los Estados del Atlántico (“Atlantic States Marine Fisheries Commission”, ASMFC, por sus siglas en inglés). Consulte www.asmf.org o llame al (202) 289-6400 para obtener más información. Otros estados (es decir, estados del Golfo de México) también reflejan la mayoría de las regulaciones federales como temporadas, límites de viaje, “sandbar sharks”, y especies prohibidas. Los negociantes deben comunicarse con su agencia estatal de administración para la pesca si tienen preguntas sobre las regulaciones estatales. Las agencias estatales están listadas en la *Sección VI. Lista de Contactos.*

Tiburones Listados en el Apéndice II de CITES

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (“Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora”, CITES, por sus siglas en inglés) tiene que garantizar por finalidad que el comercio no amenace la supervivencia de los animales y plantas en la naturaleza. Las especies listadas en el Apéndice II incluyen especies que “no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia”. Los tiburones listados en el Apéndice II son: **tiburón peregrino (basking), tiburón ballena (whale), tiburón oceánico punta blanca (oceanic whitetip), volador (black tip), cornuda gigante/tiburón martillo (great hammerhead), cornuda comun (scalloped hammerhead), cornuda prieta/cuchara (smooth hammerhead), cailón/marrajo (“porbeagle”) y, a partir de Octubre del 2017, tiburón jaquetón y tiburón zorro.**

Cualquier tiburón listado en el Apéndice II (identificado anteriormente) que se captura en “Alta Mar” (es decir, fuera de la Zona Exclusiva Económica de Los Estados Unidos) se considera “importación” por CITES y debe ser desembarcado sólo en un puerto designado y con un certificado de “Introducción del Mar (“Introduction From the Sea”, IFS, por sus siglas en inglés) otorgado por el Departamento de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (<https://www.fws.gov/forms/3-200-31.pdf>)

Las solicitudes de IFS pueden tardar más de 90 días en ser procesadas. Por favor, consulte la siguiente página web para más información <https://www.fws.gov/international/permits/by-species/sharks-and-rays.html> o llame al (800) 358-2104 o envíe un correo electrónico a managementauthority@fws.gov.

Talleres Obligatorios para la Identificación de Tiburones del Atlántico²⁴

Los negociantes de tiburones del Atlántico con autorización federal, o un representante de cada una de las ubicaciones del negociante que compra tiburones, deben participar en el **Taller para la Identificación de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Identification Workshop”)** para renovar su permiso de comerciante de tiburones del Atlántico. Los resultados deseados de estos talleres consisten en reducir el número de tiburones desconocidos e identificados incorrectamente que se informan en el formulario del negociante, y para aumentar la precisión de la información reportada por el comerciante de cada especie, el monitoreo de cuotas, y los datos utilizados en las evaluaciones de las poblaciones de peces.

Estos talleres entrenarán a los negociantes de tiburones autorizados, o sus representantes, para identificar correctamente los cuerpos de tiburones del Atlántico. **Los apoderados/representantes de los negociantes de tiburones** son empleados en el lugar donde compran tiburones bajo un permiso federal de

comercio de tiburones.²⁵ Tal representante debe ser el participante principal en la identificación, el pesaje, y/o ser el/la primero/a que recibe el pez a medida que se reciben. El representante también debe estar involucrado en completar los informes de comercio. Si el negociante opta por mandar un representante al taller, el negociante debe nombrar al menos un representante de cada establecimiento listado en el permiso de comercio que autoriza la compra de tiburones del Atlántico. NMFS también fomenta a todos los empleados del negociante que puedan estar involucrados en la identificación de tiburones para participar en un taller de identificación de tiburones.

Las personas que tienen un Permiso Federal de Comercio para Tiburones del Atlántico (“Atlantic Sharks Dealer Permit”) vencido, y las personas que tienen la intención de solicitar un nuevo Permiso Federal de Comercio de Tiburones del Atlántico, recibirán un certificado de “participante” en su nombre, al completar con éxito el taller de identificación para los tiburones del Atlántico.²⁶ Un certificado de participante sólo puede ser utilizado para pedir o solicitar un Permiso Federal de Comercio de Tiburones del Atlántico (“Atlantic Shark Dealer Permit”). Un negociante de tiburones del Atlántico no podrá comprar tiburones del Atlántico sin un certificado válido del taller para la identificación de tiburón Atlántico emitido al comerciante o “apoderado”.

Después de que se otorgue un Permiso Federal de Comercio para Tiburones del Atlántico a una persona que use un certificado de “participante” de taller para la identificación de tiburones del Atlántico, dicha persona podrá obtener un certificado de negociante del taller para la identificación de tiburones del Atlántico para cada ubicación que compra tiburones del Atlántico, poniéndose en contacto con NMFS al (727) 824-5399.

Los talleres para la identificación de tiburones del Atlántico se llevan a cabo trimestralmente y ocurren a lo largo de las costas del Atlántico y Golfo de México. Para más información sobre los talleres, incluyendo las próximas fechas y lugares, visite la página web de la División de Manejo de HMS: <https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-shark-identification-workshops>.

Para pre-inscribirse en un taller, por favor llame a Eric Sander al (386) 852-8588 y envíe por fax un formulario de preinscripción completo a Eric Sander al (386) 756-1756, adjúntelo a un correo electrónico a esander@peoplepc.com, o tráigalo con usted al taller.

RESTRICCIONES PARA PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO

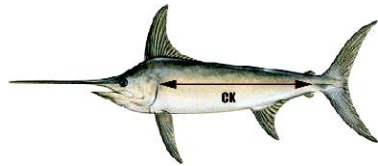
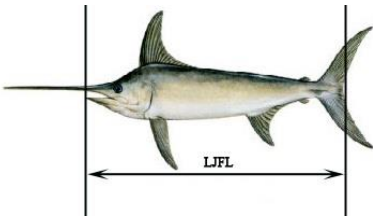
Los vendedores de pez espada del Atlántico sólo pueden comprar pez espada de un propietario o agente de una embarcación de pesca que tenga un permiso federal de comercio federal para el pez espada.²⁷ Dicho pez espada debe cumplir los requisitos mínimos de tamaño.²⁸ La medida utilizada para determinar si un pez espada es de tamaño legal depende en si la cabeza está naturalmente unida/pegada a la carcasa del pez.

Si la cabeza está naturalmente unida/pegada, el pez debe medir po lo menos 47 pulgadas (119 cm) de longitud de la horquilla de la mandíbula inferior (“lower jaw fork length”, LJFL, por sus siglas en inglés).

LJFL es una medida en línea recta desde la punta de la mandíbula inferior hasta la horquilla de la cola (ver figura). “Naturalmente unida/pegada” significa que toda la cabeza está completamente unida/pegada a la carcasa excepto por el pico, el cual puede ser quitado siempre y cuando sea quitado hacia delante de la punta delantera de la mandíbula inferior.



Si la cabeza se corta antes o al mismo tiempo del desembarco, el pez debe medir por lo menos 25 pulgadas (63 cm) del cleitro a la longitud de la quilla caudal (“caudal keel”, CK, por sus siglas en inglés). CK es la medida de la longitud curva de el cleitro a la quilla caudal.



Importación o Exportación del Pez Espada del Atlántico

Para obtener información sobre la importación o exportación de pez espada, consulte la *Sección V. Importación, Exportación, y Re-exportación de HMS.*

RESTRICCIONES EN LA VENTA DE PECES DE PICO DEL ATLÁNTICO

Se prohíbe la compra de los Peces de Pico del Atlántico de una embarcación de pesca.²⁹ Un permiso de negociante del Atlántico no es necesario para comprar peces de pico del Pacífico desembarcados en Hawaíi o Áreas Insulares del Pacífico.

La Ley de Conservación de los Peces de Pico (no incluyendo pez espada) y los reglamentos de 50 CFR 635.31(b) prohíben la venta de los peces de pico y productos de peces de pico, y la custodia, control o posesión de los peces de pico y productos de peces de pico, con fines de ofrecerlos para la venta. La Ley de Conservación de los Peces de Pico incluye excepciones para peces de pico capturadas por embarcaciones de pesca estadounidense y que desembarcan en Hawaii o Áreas Insulares del Pacífico y para peces de pico que desembarcan en Áreas Insulares del Pacífico por embarcaciones extranjeras y que se exportan o retienen para consumo local en Hawaii o Áreas Insulares del Pacífico (consulte la Sección 4(c) de la Ley de Conservación de Aguas; Ley Pública 112-183 (5 de Octubre de 2012) y 78 FR 20291 (4 de Abril de 2013)).

Los peces de pico poseídos por un negociante o procesador de mariscos deben ser acompañados por un Certificado de Elegibilidad³⁰ de Pez de Pico (“Billfish Certificate of Eligibility”, COE, por sus siglas en inglés) que documenta el barco de recolección y el cuerpo de agua del cual se cosecharon los peces. El COE debe estar firmado y fechado por cada negociante que posea el producto a lo largo de la cadena de custodia, hasta el consumidor, sin incluirlo. Los COEs de los Peces de Pico están disponibles a través de la página web de la División del Manejo de HMS:

<https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/64589695>

NOTAS: _____

V. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y RE-EXPORTACIÓN DE HMS EN EL PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL DEL HMS

Los reglamentos de NMFS en 50 CFR 300 subparte M pertenecen al Programa de Comercio Internacional (ITP) de HMS, y incluyen la importación, exportación, y re-exportación del HMS siguiente:³¹

- (1) Atún de aleta azul,*
- (2) Atún de aleta azul del sur,*
- (3) Atún ojón/de ojo grande congelado,*
- (4) Pez espada,* y
- (5) Aletas de tiburón.

*Para estos HMS, las piezas de los peces con excepción de la carne (por ejemplo, cabezas, ojos, huevas, tripas, y colas) se pueden importar sin la documentación.

Las regulaciones de NMFS para otros programas también pueden ser aplicadas a las importaciones de HMS. El programa de Rastreo y Verificación de Atún se aplica a todos los atunes congelados o procesados, importados y certificados con la etiqueta “dolphin-safe”. Los requisitos de este programa y para obtener más información están disponibles en:

<https://www.fisheries.noaa.gov/national/marine-mammal-protection/tuna-tracking-and-verification-program>.

El Programa de Supervisión de Importaciones de Mariscos se aplica a las importaciones de atún de aleta azul, atún ojón/de ojo grande, albacora, atún de aleta amarilla, y listado (“skipjack”), pez espada, y tiburones. Los requisitos de este programa y para obtener más información están disponibles en:

<http://www.iuufishing.noaa.gov/RecommendationsandActions/RECOMMENDATION1415/FinalRuleTraceability.aspx>.

Tenga en cuenta que si el HMS antedicho fue desembarcado por una embarcación de pesca estadounidense en un puerto extranjero y no se procesa antes de ser transportado a los Estados Unidos, el HMS no se considera una importación y el “primer recibo” (es decir, distribuidor de los E.E.U.U. que compra el producto) debe tener un permiso de vendedor federal como se describe en la *Sección I. Permisos*. Además, el vendedor federal debe cumplir con los requisitos de informe para vendedores descritos en la *Sección II./III. Requisitos de Informe Para Negociantes*. Si el HMS es desembarcado por una embarcación de los Estados Unidos en un puerto extranjero y se procesa de su forma original antes de ser transportado a los Estados Unidos, el HMS puede ser

Codigos de HTS

Especies Altamente Migratorias	Código de HTS
Atún de Aleta Azul	Vivo del Atlántico y del Pacífico 0301.94.01.00
	Fresco o refrigerado del Atlántico y del Pacífico 0302.35.01.00
	Congelado del Atlántico 0303.45.01.10
	Congelado del Pacífico 0303.45.01.50
Atún de Aleta Azul del Sur	Vivo 0301.95.00.00
	Fresco o refrigerado 0302.36.00.00
	Congelado 0303.46.00.00
Atún Ojón/ de Ojo Grande	Congelado 0303.44.00.00
	Filetes congelados y otra carne de pescado 0304.87.00.00
Pez Espada	Fresco o bistec refrigerado 0302.47.00.10
	Otros fresco o refrigerado 0302.47.00.90
	Filetes congelado 0303.57.00.10
	Otros congelado 0303.57.00.90
	Filetes frescos o refrigerado 0304.45.00.00
	Otra carne fresca o refrigerada 0304.54.00.00
	Filetes congelado 0304.84.00.00
	A granel/al por mayor (congelado) 0304.91.10.00
	Otros (por ejemplo, congelado, carne de pescado que no sea de filetes o a granel/al por mayor) 0304.91.90.00
Aleta de Tiburón	0303.92.00.00
	0305.76.00.00

PERMISO DE COMERCIO INTERNACIONAL DE PESCA

Se requiere un Permiso de Comercio Internacional de Pesca (IFTP,³² por sus siglas en inglés) para toda importación, exportación, o re-exportación de atún de aleta azul, atún ojón/de ojo grande congelado, de pez espada, o de aletas de tiburones.

Puede solicitar un IFTP a través de la página web:

https://fisheriespermits.noaa.gov/npspub/pub_cmn_login/index_live.jsp.

Permisos son válidos por un año a partir de la fecha de emisión. Para asistencia con la solicitud del IFTP, llame a uno de los siguientes números: (301) 427-8364; (978) 675-2154; (228) 549-1712; (978) 281-9260 o consulte la guía de usuario en: <https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/63590627>.

Un **importador** es la persona responsable de la importación de un producto a un país. Para las importaciones a los Estados Unidos, el “importador” se refiere al destinatario en la documentación de entrada o cualquier medio electrónico autorizado, equivalente, y requerido para la liberación de cargamentos de la autoridad aduanera de los Estados Unidos o la aduana pertinente a un territorio insular de los Estados Unidos. Si no se declara un destinatario, se considera que el importador registrado en los formularios es el destinatario.³³

Un **exportador** es la persona o la parte principal interesada, es decir, la parte que recibe el beneficio primario, monetario o de otro tipo, de la transacción de exportación. Para las exportaciones de los Estados Unidos, el “exportador” es la parte principal interesada de los Estados Unidos, según se indentifica en la Parte 30 del Título 15 de el Código del Registro Federal (CFR, por sus siglas en inglés). Un exportador es sujeto a todos los requisitos descritos en la subparte M de la Parte 300 del Título 50 de el CFR, aún si las exportaciones están exentas de los requisitos de informes estadísticos bajo la Parte 30 del Título 15.³⁴

Una **re-exportación** se considera como la exportación de bienes que fueron previamente entrados para el consumo en el territorio aduanero de un país.³⁵

REQUISITOS DE INFORME

A partir del 20 de septiembre de 2016, la documentación necesaria en el momento de la importación, exportación, o re-exportación de HMS bajo el Programa Internacional de Comercio (ITP) de HMS debe ser presentada electrónicamente. La documentación necesaria para el comercio de HMS bajo el Programa Internacional de Comercio de HMS incluye documentos estadísticos de ICCAT y/o de captura del destinatario. La documentación/información de Importación debe ser enviada utilizando el sistema del Entorno Comercial Automatizado (“Automated Customs Environment”, ACE, por sus siglas en inglés) con el apoyo de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (“U.S. Customs and Border Protection”).³⁶ Si necesita ayuda con ACE, por favor consulte la página web <https://www.cbp.gov/trade/automated/ace-support>, o llame al servicio de ayuda al (866) 530-4172 o envíe un correo electrónico a

ACE.Support@CBP.dhs.gov.

La documentación/datos de exportación debe ser enviada a través del Sistema Automatizado de Exportación (“Automated Export System”, AES, por sus siglas en inglés) manejada por la Oficina del Censo de los Estados Unidos. La asistencia para presentar la información de exportación electrónica (“Electronic Export Information”, EEI, por sus siglas en inglés) de la AES está disponible en la página web: <https://www.census.gov/foreign-trade/aes/index.html>, o llamando al (800) 549-0595 o enviando un correo electrónico a AskAES@census.gov.

Informes Quincenales ³⁷

Los informes de comercio quincenales de HMS del Atlántico deben ser enviados directamente a NMFS en lugar de los sistemas electrónicos descritos anteriormente (ACE y AES).

La información pertinente de los documentos de comercio debe ser incluida en los Informes Quincenales. El comercio de Atún de Aleta Azul del Atlántico debe ser documentado en el “Informe Quincenal para el Informe de Desembarques y Informe de Negociantes de Atún de aleta Azul” (“*Bi-weekly Report for Atlantic Bluefin Tuna Dealer Landings and Trade Report*”) disponible en esta página web:

<https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/63593862>.

El comercio de las otras especies debe ser registrado en el Reporte Quincenal para el Comercio de Negociantes de HMS (“*HMS Trade Bi-Weekly Dealer Report*”), también disponible en esta página web: <https://www.fisheries.noaa.gov/webdam/download/63616511>. NMFS debe recibir los informes quincenales por dentro de los 10 días siguientes al final del período de informe aplicable.

Si el exportador también había etiquetado/marcado previamente un atún de aleta azul del Atlántico bajo su Permiso Federal de Comercio de Atún de Aleta Azul del Atlántico, sólo debe presentar un informe quincenal. Si el exportador no posee un Permiso Federal de Comercio de Atún de Aleta Azul del Atlántico (Nacional), el exportador puede renunciar a enviar un informe quincenal a NMFS. Siempre y cuando el exportador provea la información necesaria en los informes quincenales a el propietario del Permiso Federal de Comercio de Atún de Aleta Azul del Atlántico que marco la etiqueta del pez, y tiene una copia completa del informe quincenal presentado por el titular/propietario del Permiso Federal de Comercio de Atún de Aleta Azul.

Informes Quincenal a NMFS

Atunes de Aleta Azul del Atlántico, del Pacífico, y del Sur, Atún Ojón/de Ojo Grande Congelado, y Pez Espada

Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos de NMFS
(National Seafood Inspection Laboratory)
ATTN: TRADE DOCUMENTATION
3209 Frederic St.
Pascagoula, MS 39567
Teléfono: (228) 769-8964

Atún de Aleta Azul del Atlántico, del Pacífico, y del Sur, al igual que Atún Ojón/de Ojo grande Congelado pueden ser enviados por correo electrónico: BFTreporting@noaa.gov (para atunes)

Pez espada puede ser enviado por correo electrónico a: nmfs.sworeporting@noaa.gov (para pez espada)

COMERCIO DE ATÚN DE ALETA AZUL DEL ATLÁNTICO

NMFS implementó el Sistema electrónico de Documentación de capturas de atún de aleta azul (eBCD) del ICCAT en 2016 para mejorar la trazabilidad de atún de aleta azul del Atlántico desde la captura hasta su comercio. El sistema electrónico ha remplazado los documentos de captura, aunque en situaciones limitadas pueden haber importaciones de atún de aleta azul congelado que no estén en el Sistema electrónico pero si están acompañadas por una copia de documento impresa. En general, estos peces fueron capturados antes del 1 de mayo de 2016. Otras circunstancias muy limitadas permiten el uso de documentos impresos. Si no está seguro si un documento en papel es aceptable, llame a la línea de servicio al cliente de eBCD al (301) 427-8589 o envíe un correo electrónico a nmfs.ebcd@noaa.gov.

La página web para el sistema de eBCD es <https://etuna.iccat.int>.

La Importación de Atún de Aleta Azul del Atlántico³⁸

Cada envío de atún de aleta azul del Atlántico importado a los Estados Unidos debe ser documentado con un BCD, y los importadores tienen **prohibido** aceptar una importación que no esté debidamente documentada. El atún de aleta azul del Atlántico capturado después del 1 de mayo de 2016 debe ser documentado en el sistema eBCD de ICCAT. El atún de aleta azul capturado antes del 1 de mayo de 2016 puede ser documentado con un documento de captura de papel de copia impresa. Si la documentación inicial es de papel, toda la cadena de documentación de comercio debe permanecer en el papel. Si la documentación inicial está en el Sistema eBCD, entonces la cadena de

documentación debe permanecer dentro del sistema electrónico.

Una guía del usuario para el sistema eBCD está disponible en:

http://www.nmfs.noaa.gov/sfa/hms/compliance/itp/documents/ebcd/ebcd_system_user_manual_final_041916.pdf. Si necesita asistencia puede llamar al: (301) 427-8589 o envíe un correo electrónico a nmfs.ebcd@noaa.gov.

El número de identificación del documento de eBCD debe ser incluido en los archivos de toda declaración aduanera vía ACE en el momento de la importación.

Además de la documentación en ACE en el momento de la importación, toda la información solicitada debe ser incluida en el formulario de informes quincenales que NMFS debe recibir por correo electrónico a BFTReporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) dentro de los 10 días después del fin del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP:

<https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade>.

Exportando el Atún de Aleta Azul del Atlántico³⁹

Cada atún de aleta azul del Atlántico capturado comercialmente en los Estados Unidos debe estar marcado por un titular de permiso de Negociante de Atún de Aleta Azul del Atlántico con una etiqueta de NMFS. El pez debe estar documentado en el sistema eBCD antes de la exportación, y el número de identificación del documento debe estar incluido en el Sistema de archivo para las exportaciones en AES. Los eBCDs para peces etiquetados no necesitan ser validados.

Además de la documentación en AES en el momento de la exportación, toda la información necesaria debe ser incluida en el formulario de informe quincenal, que NMFS debe recibir por correo electrónico a BFTReporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) el plazo de 10 días después del final del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP: <https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade#reporting-and-trade-forms>.

El exportador debe llenar un eBCD por separado para la captura de cada embarcación. Si el envío de exportación contiene atún de aleta azul capturado por más de una embarcación, cada embarcación debe completar un eBCD por separado para la captura. Toda la información debe ser ingresada siguiendo las instrucciones del sistema. Es posible que el exportador tenga que ponerse en contacto con el titular del permiso federal de comercio de atún de aleta azul del Atlántico, que recibió el atún de aleta azul para obtener la información de la

embarcación como el número del permiso de el Permiso de Embarcación para Atunes del Atlántico (“Atlantic Tunas Vessel Permit”, ATVP No., por sus siglas en inglés) y el Número del Registro de ICCAT (para las embarcaciones más de 20 metros de largo).

Re-exportando Atún de Aleta Azul del Atlántico⁴⁰

El atún de aleta azul que fue importado con un eBCD y debe ser re-exportado de los Estados Unidos debe ser documentado con un certificado electrónico de re-exportación en el sistema de eBCD. El re-exportador debe completar el certificado electrónico de re-exportación y enviarlo para su validación por el sistema de eBCD. El número de re-exportación debe ser incluido cuando la re-exportación este documentada en el AES.

El atún de aleta azul para la re-exportación que se importó con un BCD en papel debe ser re-exportado con un certificado de re-exportación en papel atado al BCD original. El re-exportador debe presentar una solicitud de validación al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”) por correo electrónico a nmfs.ebcd@noaa.gov (consulte Validación del Gobierno, a continuación). La re-exportación debe ser documentada en el AES en el momento de la exportación, y el certificado de re-exportación en papel debe ser cargado en el AES.

Además de la documentación en el momento de la re-exportación en el AES, toda la información necesaria debe ser incluida en un formulario de informe quincenal, que debe ser recibido por NMFS por correo electrónico a BFTRreporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) dentro de los 10 días siguientes al final del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP:

<https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade#reporting-and-trade-forms>.

EL COMERCIO DE ATÚN DE ALETA AZUL DEL PACÍFICO, ATÚN DE ALETA AZUL DEL SUR, ATÚN OJÓN/DE OJO GRANDE CONGELADO, Y PEZ ESPADA

Los reglamentos comerciales de HMS para el atún de aleta azul del Pacífico, el atún de aleta azul del sur, el atún ojón/de ojo grande congelado, y el pez espada se aplican al comercio de productos estadounidense que se origin en cualquier área del mar. Los Estados Unidos implementaron los programas del Documento Estadístico de ICCAT junto con un programa del documento de captura para atún de aleta azul del sur adoptado por la Comisión para la Conservación de Atún de Aleta Azul del Sur para monitorear el comercio, y comprender mejor el impacto del mercado internacional de estas especies. Dado que los requisitos de informes y mantenimiento de datos son similares para estas especies, a

continuación se tratarán juntos. Además, se necesita un IFTP para la importación, exportación, y re-exportación de aletas de tiburón, pero los requisitos de los informes de ITP no están en efecto para el comercio de aletas de tiburón.

La importación de atún de aleta azul del Pacífico, atún de aleta azul del sur, atún ojón/de ojo grande congelado, y pez espada⁴¹

Cada envío importado a los Estados Unidos debiera ir acompañado por un documento de envío completo, aprobado, que sea el original, a nivel de especie (“consignment document”, CD, por sus siglas en inglés, es decir, documento de captura o estadístico), emitido, y validado por el país de origen de la embarcación de pesca. Las instrucciones para completar los CD para cada especie están disponibles en la página web de HMS ITP. ***Es la responsabilidad del importador de asegurar que cada CD para un envío importado sea completo y correcto.*** Los importadores tienen prohibido aceptar una importación que no este acompañada por un CD aprobado, original, al nivel de especie, completo, y debidamente validado.

Los importadores pueden utilizar las siguientes páginas para determinar la validez de un CD:

Lista de Embarcaciones IUU de ICCAT <http://www.iccat.int/en/IUU.asp>

Numero de Registro de ICCAT <http://www.iccat.int/en/vesselsrecord.asp>

El importador debe firmar el CD al fin del documento y completar la sección del documento titulada Importador/Vendedor (“Importer/Buyer’s”). Una copia del documento completo y firmado debe proveerse a ACE del sistema de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en el momento de la importación.

Además de la documentación al momento de la importación en ACE, toda la información solicitada debe estar incluida en el “Informe Quincenal para el Comercio de Negociantes de HMS” (“HMS Trade Bi-Weekly Dealer Report,”) que NMFS debe recibir por correo electrónico a BFTRreporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) dentro de los 10 días siguientes al final del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP: <https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade#reporting-and-trade-forms>.

Tenga en cuenta que hay dos informes quincenales. Use el informe apropiado dependiendo en qué especie está reportando.

El pez espada sólo puede ser importado entero o en trozos que pesen al menos 33 lb.⁴²

La exportación de atún de aleta azul del Pacífico, atún de aleta azul del sur, atún ojón/de ojo grande congelado, y pez espada⁴³

Los documentos de envío (CDs) para usar en la exportación de estas especies están disponibles en la página web de ITP de HMS. Toda la información debe ser ingresada siguiendo las instrucciones en la parte posterior del formulario. Tenga en cuenta que no se requiere la descripción del pez y la certificación de exportación para el pez espada o el atún ojón/de ojo grande que vienen del de los Océanos Pacífico o Índico. Todos documentos de exportación deben ser validados por el gobierno (consulte “Servicios de Validación del Gobierno” a continuación).

El documento original debe acompañar el cargamento, y una copia del documento debe proveerse a ACE del sistema de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza en el momento de la exportación.

Además de la documentación en ACE en el momento de la exportación, toda la información solicitada debe ser incluida en el Informe Quincenal para el Comercio de Vendedores de HMS (“*HMSTrade Bi-Weekly Dealer Report*,”) el cual debe ser recibido por NMFS por correo electrónico a BFTRreporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) dentro de los 10 días siguientes al final del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP:

<https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade#reporting-and-trade-forms>.

La re-exportación de atún de aleta azul del Pacífico, atún de aleta azul del Sur, atún ojón/de ojo grande congelado, y pez espada⁴⁴

Los CDs que acompañan la importación es la única documentación necesaria para re-exportar un envío importado de los Estados Unidos *que no ha sido subdividido o consolidado con otro envío*. El re-exportador debe asegurarse de que la certificación del importador intermedio se complete según sea necesario y enviar la copia original con el envío de re-exportación. Se debe enviar una copia del CD a través del sistema de recopilación de datos (AES) de la Oficina del Censo de los Estados Unidos en el momento de la re-exportación.

Si una importación se ha subdividido o consolidado con otro envío, un certificado de re-exportación debe ser preparado. Los certificados de re-exportación están disponibles en la página web de ITP de HMS. El re-exportador debe completar el certificado de re-exportación siguiendo las instrucciones del formulario, tenerlo validado (consulte la Validación del Gobierno a continuación), y el CD original debe acompañar el cargamento. Se debe enviar una copia del CD a través del sistema de recopilación de datos (AES) de la Oficina del Censo de los Estados Unidos en el momento de la re-exportación.

Además de la documentación en el AES en el momento de la re-exportación, toda la información solicitada debe ser incluida en el Informe Quincenal para el

Comercio de Negociantes de HMS (“*HMS Trade Bi-Weekly Dealer Report*,”), que debe recibir NMFS por correo electrónico a BFTReporting@noaa.gov o por correo postal al Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos (“National Seafood Inspection Lab”), ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” (consulte la dirección en la página anterior) dentro de los 10 días siguientes al final del período de informe. Los informes quincenales están disponibles en la página web de ITP: <https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade#reporting-and-trade-forms>.

VALIDACIÓN DEL GOBIERNO⁴⁵

La validación del gobierno ahora está disponible de Lunes a Viernes durante las horas de trabajo. Para obtener la validación, escaneen sus documentos y envíenlos por correo electrónico (BFTReporting@noaa.gov) con “Solicitud de Validación” en la línea del asunto. Los documentos validados serán regresados por correo electrónico. Tenga en cuenta que la asistencia para preparar un documento completo sólo está disponible durante las horas de trabajo y en la misma dirección de correo electrónico.

Las reglas de NMFS también establecen la validación por entidades no gubernamentales, una vez que las entidades han sido autorizadas como funcionarios de validación por NMFS. Para postularse como funcionario de validación, envíe una solicitud por escrito a: NMFS, Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos, ATTN: “TRADE DOCUMENTATION” 3209 Frederic St., Pascagoula, MS 39567, Teléfono: (228) 769-8964, y correo electrónico a BFTReporting@noaa.gov.

La solicitud debe especificar la siguiente información:

- 1) Los nombres, direcciones, y números de teléfono / fax de las Personas que realizarían la validación;
- 2) Los métodos que se utilizarán para notificar el NMFS de las validaciones; y
- 3) Un ejemplo de la estampilla o sello que se aplicará.

NMFS a continuación, tomará una decisión y notificará al solicitante si se le otorga una autorización como funcionario de validación.

VI. CONTACTOS

PESQUERÍAS DE NOAA DIVISIÓN DE MANEJO DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS

<https://www.fisheries.noaa.gov/topic/atlantic-highly-migratory-species>

(301) 427-8503

Temas	Oficina	Información de Contactos
<p>Comercio de pez espada Tiburones Permisos de pesca exentos Lista de noticias de HMS del Atlántico Pelágico y palangre de fondo Especies protegidas Permisos de acceso limitado</p>	<p>Oficina Central de HMS</p>	<p>Teléfono: (301) 427-8503 Fax: (301) 713-1917 NMFS/SF1 1315 East-West Highway Silver Spring, MD 20910</p>
<p>Atúnes del Atlántico Reporte de Distribuidor de atún de aleta azul Operaciones de “Charter/Headboat” Reporte de embarcaciones de atún de aleta azul</p>	<p>Oficina de Gloucester de HMS</p>	<p>Teléfono: (978) 281-9260 Fax: (978) 281-9340 NMFS/SF1 55 Great Republic Drive Gloucester, MA 01930-2298</p>
<p>Peces de pico Pez espada Registro de torneos Certificado de Elegibilidad de Peces de pico Palangre pelágico Talleres Permisos de acceso limitado</p>	<p>Oficina de St. Petersburg de HMS</p>	<p>Teléfono: (727) 824-5399 Fax: (727) 824-5398 NMFS HMS 263 13th Avenue South St. Petersburg, FL 33701</p>
<p>Informes de Comercio Internacional (documentos de captura de atún de aleta azul, eBCD, documentos estadísticos de pez espada y atún ojón/de ojo grande congelado, documentos de captura de atún de aleta azul del Sur, informes quincenales)</p>	<p>NSIL/Laboratorio Nacional de Inspección de Mariscos</p>	<p>Teléfono: (228) 769-8964 NSIL 3209 Frederic St Pascagoula, MS 39567</p>

Permisos de Pesca, Negociantes, y Comercio

<p>Permiso de palangre de atún Atlántico</p> <p>Permisos de embarcaciones y negociantes de tiburones y pez espada</p>	<p>NMFS del Sureste Oficina Regional de Permisos</p> <p>http://sero.nmfs.noaa.gov/operations_management_information_services/constituenc_y_services_branch/permits/p_ermit_apps/index.html</p>	<p>Teléfono: (877) 376-487 (línea gratuita) 263 13th Ave. South St. Petersburg, FL 33701</p>
<p>Atúnes del Atlántico general (“Atlantic Tunas General Category Permit”), Pez espada general (“Swordfish General Commercial Permit”), HMS Pesca con caña y Chárter / Embarcación de veleros (HMS Charter/Headboat”)</p>	<p>Sistema Automatizado de Permisos</p> <p>http://www.hmspermits.noaa.gov/</p>	<p>Teléfono: (888) 872-8862</p> <p>Marque “0” para la línea de ayuda</p>
<p>Permiso de Negociante de atúnes del Atlántico</p> <p>Permiso de embarcación de arrastre de calamar HMS incidental</p>	<p>NMFS del Noreste Oficina Regional de Permisos</p> <p>http://www.greateratlantic.fisheries.noaa.gov/</p>	<p>Teléfono: (978) 281-9370 Fax: (978) 281-9366</p> <p>55 Great Republic Drive Gloucester, MA 01930</p>
<p>Permiso de Comercio Internacional de Pesca (IFTP, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Sistema Nacional de Permisos</p> <p>https://fisheriespermits.noaa.gov/npspub/pub_cmn_login/index_live.jsp</p> <p>Fisheriespermits@noaa.gov</p>	<p>Teléfono: (301) 427-8364 (978) 675-2154 (228) 549-1712 (978) 281-9260</p>

Informes de Negociantes de HMS

<p>Atún de Aleta Azul</p>	<p>Teléfono: (978) 281-9260 Correo Electrónico: BFTreporting@noaa.gov Fax Quincenal: (987) 281-9340</p>
---------------------------	--

	<p>Sitio web de de SAFIS: https://safis.accsp.org:8443/safis_prod/f?p=SAFIS:101 Línea de ayuda para SAFIS: (978) 281-9212</p>				
Atunes BAYS, tiburones, y pez espada (eDealer)	<p>Teléfono: (301) 427-8590 Correo Electrónico: HMS_DealerReports@noaa.gov Sitio web: https://www.fisheries.noaa.gov/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-permits-and-reporting-forms</p>				
Cuota de atún de aleta azul Individual (IBQ, por sus siglas en inglés)	<p>Teléfono: (301) 427-8591 Correo electrónico: NMFS.HMS.IBQ@noaa.gov Sitio Web de Informe: https://portal.southeast.fisheries.noaa.gov/cs/main.html#</p>				
Informes Comerciales de HMS					
Comercio Internacional	<p>Teléfono: (228) 769-8964 Correo electrónico: BFTreporting@noaa.gov Servicio de Validación Fax: (866) 252-3751 Sitio web de ITP de HMS: https://www.fisheries.noaa.gov/national/atlantic-highly-migratory-species/atlantic-highly-migratory-species-international-trade Línea de Información de eBCD: (301) 427-8589 Correo electrónico para informe quincenal de pez espada: nmfs.sworeporting@noaa.gov</p>				
OFICINAS DE EJECUCIÓN DE LA LEY DE NMFS					
FL	Marathon	(305) 743-3110	ME	Ellsworth	(207) 664-0508
	Niceville	(850) 729-8628	NC	Morehead City	(252) 726-0314
	Port Orange	(386) 492-6686	NH	New Castle	(603) 436-3186
	St. Petersburg	(727) 824-5344	NJ	Marmora	(609) 390-8303
	Sunrise	(954) 746-4160		Wall	(732) 280-6490
LA	Slidell	(985) 643-6232	NY	Bellport	(631) 776-1734
MA	East Falmouth	(508) 495-2147	PR	Aquadilla	(787) 508-5403
	Gloucester	(978) 281-9213	SC	N. Charleston	(843) 554-9896
	New Bedford	(508) 992-7711	TX	Galveston	(409) 770-0812

MD	Salisbury	(443) 736-7158	Harlingen	(956) 423-3450
ME	Portland	(207) 780-3241	VA Newport News	(757) 595-2692

GUARDACOSTAS DE LOS ESTADO UNIDOS

Las embarcaciones comerciales están sujetas a la Ley de seguridad de las embarcaciones pesqueras de 1988. Programa de Seguridad de Embarcaciones Pesqueras Comerciales de la Guardia Costera: <https://www.fishsafe.info/>

Oficinas locales de la guardia costera:

Maine a Nueva York	(617) 223-8440
New Jersey a Carolina del Norte	(757) 398-6554
Carolina del Sur a Florida	(305) 415-6868
Golfo de México	(504) 671-2154

PROGRAMAS DE ETIQUETAR COOPERATIVO

Para un kit de etiquetas o para reportar una etiqueta recuperada de atún, peces de pico, o pez espada:

(800) 437-3936 Correo electrónico: tagging@noaa.gov

Para un kit de etiquetas o para reportar una etiqueta recuperada de tiburones:

Apex Predators Investigation (401) 782-3320 o (877) 826-2612
NOAA/NMFS/NEFSC <http://na.nefsc.noaa.gov/sharks/>
28 Tarzwell Drive Correo electrónico: sharkrecap@noaa.gov
Narragansett, RI 02882-1152

TARJETAS DE CAPTURA RECREATIVA DE MARYLAND Y CAROLINA DEL NORTE

Para reportar los desembarques recreativos de atún de aleta azul, pez espada, o peces de pico en la Carolina del Norte o en Maryland:

Programa de etiquetar de la cosecha de Carolina del Norte: (800) 338-7804
Departamento de Recursos Naturales de Maryland: (410) 213-1531

AGENCIA ESTATALES DE PESCA Y FAUNA

Estado	Agencia y Página Web	Numero de Teléfono
Maine	Department of Marine Resources http://www.state.me.us/dmr/index.htm	(207) 624-6550
New Hampshire	Pesca y Caza http://www.wildlife.state.nh.us/	(603) 868-1095
Massachusetts	División de Pesca Marina http://www.mass.gov/dfwele/dmf/	(617) 626-1520
Rhode Island	Departamento de Administración Ambiental http://www.dem.ri.gov/	(401) 789-3094
Connecticut	Departamento de Protección Ambiental http://www.ct.gov/dep/site/default.asp	(860) 424-3000

Estado	Agencia y Página Web	Numero de Teléfono
Nueva York	Departamento de Conservación Ambiental http://www.dec.ny.gov/	(631) 444-0430
New Jersey	Peces y Fauna http://www.state.nj.us/dep/fgw/	(609) 292-2083
Delaware	División de Pesca y Fauna http://www.fw.delaware.gov/Pages/FWPortal.aspx	(302) 739-9914
Maryland	Departamento de Recursos Naturales http://www.dnr.state.md.us/	(410) 260-8264 (877) 620-8367
Virginia	Comisión de Recursos Marinos http://www.mrc.state.va.us/	(757) 247-2200
Carolina del Norte	División de Pesca Marina http://www.ncfisheries.net/	(252) 808-8013 (800) 682-2632
Carolina del Sur	Departamento de Recursos Naturales http://www.dnr.sc.gov/	(843) 953-9312
Georgia	Departamento de Recursos Naturales http://www.gadnr.org/	(912) 264-7218
Florida	Comisión de Conservación de Pesca y Fauna http://www.floridaconservation.org/	(850) 487-0554
Alabama	Departamento de Conservación y Recursos Naturales http://www.outdooralabama.com/	(251) 861-2882 (251) 968-7576
Louisiana	Departamento de Fauna y Pesca http://www.wlf.louisiana.gov/	(225) 765-2800
Mississippi	Departamento de Recursos Marinos http://www.dmr.state.ms.us/	(228) 523-4078
Texas	Departamento de Parques y Fauna http://www.tpwd.state.tx.us/	(512) 389-4800 (800) 792-1112
Puerto Rico	Consejo de Administración Pesquera del Caribe http://www.caribbeanfmc.com/	(787) 766-5927
Islas Virgenes de E.U.	Consejo de Administración Pesquera del Caribe http://www.caribbeanfmc.com/	(787) 766-5927

VII. REFERENCIAS AL CÓDIGO ELECTRÓNICO DE REGULACIONES FEDERALES

Las siguientes referencias están relacionadas al Código electrónico de Regulaciones Federales (eCFR). Cada nota al final (^{1, 2, 3} etc.) dentro de esta guía lo dirige a una citación específica en la lista a continuación. Al hacer clic en los enlaces a continuación, su navegador de internet será dirigido a la ubicación específica en el eCFR que apoya la información provista en esta guía de cumplimiento.

Título 50 Pesca y Fauna

- ¹ [635.4\(g\)\(1\)](#)
- ² [635.4\(g\)\(3\)](#)
- ³ [635.4\(g\)\(2\)](#)
- ⁴ [300.182 and 300.184](#)
- ⁵ [635.31\(b\)\(1\)](#)
- ⁶ [635.5\(b\)\(1\)](#)
- ⁷ [635.2](#)
- ⁸ [635.5\(b\)\(3\)](#)
- ⁹ [635.5\(b\)\(2\)](#)
- ¹⁰ [635.15\(b\)\(4\)\(iii\)](#)
- ¹¹ [635.5\(b\)\(3\)](#)
- ¹² [635.31](#)
- ¹³ [635.31\(a\)](#)
- ¹⁴ [635.30\(a\)](#)
- ¹⁵ [635.31\(a\)\(2\) and \(3\)](#)
- ¹⁶ [635.2](#)
- ¹⁷ [635.31\(a\)](#)
- ¹⁸ [635.31\(a\)\(2\)\(i\)\(B\)](#) and [635.15\(a\)\(2\)](#)
- ¹⁹ [635.31\(c\)](#)
- ²⁰ [635.31\(c\)\(6\)](#)
- ²¹ [635.31\(c\)\(4\)](#)
- ²² [635.24\(a\)](#), [635.28\(b\)\(5\)](#), and [635.31\(c\)\(4\)](#)
- ²³ [635.28\(b\)\(5\)](#) and [635.31\(c\)\(4\)](#)
- ²⁴ [635.8\(b\)\(4\)](#)
- ²⁵ [635.8\(b\)\(6\)](#)
- ²⁶ [635.8\(b\)\(6\)](#)
- ²⁷ [635.31\(d\)\(2\)](#)
- ²⁸ [635.20\(f\)](#)
- ²⁹ [635.31\(b\)](#)
- ³⁰ [635.31\(b\)\(2\)\(ii\)](#)
- ³¹ [300.184](#)
- ³² [300.182](#)
- ³³ [300.181](#)
- ³⁴ [300.181](#)
- ³⁵ [300.181](#)
- ³⁶ [300.323](#)
- ³⁷ [300.183](#)

38 [300.185\(a\)](#)

39 [300.185\(b\)](#)

40 [300.185\(c\)](#)

41 [300.185\(a\)](#)

42 [635.20\(f\)\(3\)](#)

43 [300.185\(b\)](#)

44 [300.185\(c\)](#)

45 [300.187](#)